

INFORME OCI-2026-23

**SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE
GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA
ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO
“e-KOGUI”**

PRIMER SEMESTRE 2026

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AGOSTO 2026



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 2 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

DESTINATARIOS:

- **Myriam Carolina Martínez Cárdenas**, Directora General.
- **José Alberto Kunzell Jiménez**, Secretario General (E), Subdirector General (E) y Director Jurídico (E).
- **Jhon Jaime Posada Gómez**, Director Territorial Sede Choco (E)
- **Carlos Alberto De la Ossa Hurtado**, Jefe Oficina de Tecnologías de la información y Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)

RESPONSABLE DEL INFORME:

- **Claudia Marcela Pinzón Martínez**, Jefe Oficina de Control Interno

EQUIPO AUDITOR:

- **Angie Lizeth Camacho Gordillo**, Contratista, Oficina de Control Interno
- **Sergio Ivan Rojas Hernandez**, Contratista, Oficina de Control Interno

OBJETIVO(S):

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Titulo 3, Capitulo 4 (modificado por el decreto 104 del 2025) “*Información Litigiosa del Estado*”, Sección 1 “*Sistema de Información Litigiosa del Estado*” al interior de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD).
- Certificar ante la ANDJE los resultados derivados de la verificación realizada por la Oficina de Control Interno, conforme lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 104 del 2025), artículo 2.2.3.4.1.14 “*Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno (...)*”, teniendo en cuenta la “*Guía de Control Interno – julio 2026*”, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE) para el diligenciamiento de la plantilla de Reporte del Certificado de Control Interno.

ALCANCE:

El alcance establecido comprende el periodo establecido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2026.

Nota: El establecimiento de esta fecha de corte no limita la facultad de la Oficina de Control Interno para pronunciarse sobre hechos posteriores que, por su grado de materialidad deban ser revelados.

LIMITACIÓN:

El proceso auditor no presentó limitaciones, dado que abordó todas las actividades previstas dentro del programa de auditoría.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 3 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

CRITERIOS:

- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, Título 3, Capítulo 4 *“Información Litigiosa del Estado”*, Sección 1 *“Sistema de información litigiosa del estado”* (modificado por el Decreto 104 del 2025).
- Decreto 468 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*, artículo 2.2.21.4.9. *“Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: (...) (...) g. De información litigiosa ekogui, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015”*.
- Circular externa No 01 del 08 de abril de 2026, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Guía de Control Interno – julio 2026, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

METODOLOGÍA EMPLEADA

En atención a los lineamientos normativos y procedimentales aplicables a la Oficina de Control Interno de la UAEGRTD, este trabajo de auditoría aplicó un enfoque sistemático que abarcó tres (3) fases (planeación, ejecución y comunicación). A partir de lo cual, para el desarrollo del proceso evaluativo, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Mediante memorandos internos N° 1202611000090183 y 1202611000090213 de fecha 17 de julio de 2026, se informó a la Dirección Jurídica de Restitución y al Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Secretaría General, respectivamente, el inicio de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4, Sección 1 *“Sistema de Información Litigiosa del Estado”*.
- En la fase de planeación se documentó y aprobó el programa de trabajo para las etapas de ejecución y comunicación.
- En la fase de ejecución, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4, Sección 1 *“Sistema de Información Litigiosa del Estado”*, fundamentado en el análisis de la información registrada en el sistema eKOGUI y la documentación suministrada por parte de la Dirección Jurídica de Restitución y al Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Secretaría General.
- Finalmente, los resultados derivados del proceso evaluativo fueron comunicados a los designados para atender el trabajo de auditoría mediante mesa de trabajo del 19 de agosto de 2026. Así mismo, fueron certificados ante la ANDJE conforme lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 104 del 2025) artículo 2.2.3.4.1.14. *“Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno (...)”*.

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

De conformidad con el Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la UAEGRTD, y en el marco de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 104 del 2025), artículo 2.2.3.4.1.14. *“Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno (...)”*, el cual establece que

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 4 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

este será responsable de: *“Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con el protocolo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y enviar semestralmente la certificación del resultado de la verificación efectuada en los formatos definidos”.*

Así como, *“Socializar con el(la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el(la) representante legal de la entidad el resultado de la verificación mencionada en el numeral anterior, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad y completitud de la información de usuarios, conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI.”*

La Oficina de Control Interno llevó a cabo la verificación del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 *“Información Litigiosa del Estado”*, Sección 1 *“Sistema de información litigiosa del estado”*, conforme lo dispuesto por la ANDJE en la *“Guía de Control Interno – julio 2026”*, a partir de la información registrada en el sistema eKOGUI, así como la puesta a disposición de esta Oficina por parte de la Dirección Jurídica de Restitución y al Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Secretaría General, con el fin de emitir la certificación para el primer semestre de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presentan los resultados obtenidos:

1. Administrador del Sistema eKOGUI

1.1. Designación Formal.

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.8. *"Responsabilidad del(la) Representante Legal de la Entidad y designación del administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI"* establece que, *"Los(as) representantes legales de las entidades que reportan información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberán, en el marco de sus competencias relacionadas con el direccionamiento estratégico de la entidad, (...) (...) designar un administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI"*

Así mismo, establece que *“El nombre del(la) servidor(a) o colaborador designado(a) será informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el evento que se omita esta información, para todos los efectos legales se entenderá que la responsabilidad y funciones atribuidas al(la) administrador(a) del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI son del (la) representante legal de la entidad y, en consecuencia, se le habilitará como usuario del Sistema. Cuando se presente cambio de administradores, el(la) representante legal informará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación”*

En virtud de lo anterior, en lo que respecta a la designación formal del administrador, se evidenció la Resolución N° 00642 del 15 de julio de 2019, mediante la cual fue nombrada la funcionaria responsable de dicho rol. Así mismo, se verificó el comunicado URT-DG-00274 del 19 de julio de 2019, con asunto *"Designación administrador del sistema e-KOGUI para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD"*, mediante el cual el representante legal informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la designación de la citada servidora como Administradora del sistema

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 5 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

eKOGUI, solicitó la desactivación del usuario anterior y la activación del perfil correspondiente para la nueva administradora.

De otra parte, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026 se solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución *“Informar si durante el primer semestre de 2026, se presentó cambio en el rol de administrador(a), bien sea por decisión interna, vacancia temporal o definitiva de quien ejercía este rol (...)”*

En respuesta, mediante memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026 la Dirección Jurídica de Restitución informó que *“No se presentó ningún cambio en el rol del administrador por ninguna de las razones esgrimidas.”*

Con el fin de corroborar la información suministrada, la Oficina de Control Interno consultó el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, donde se identificó que la última activación del rol de Administrador corresponde al 25 de julio de 2019, sin registrarse modificaciones durante el primer semestre de 2026, situación que coincide con lo informado por la Dirección Jurídica de Restitución.

De lo anterior, se concluye que la Entidad cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que se verificó que durante el primer semestre de 2026 no se presentaron cambios en el Administrador Entidad del sistema eKOGUI.

1.2. Comunicación y solicitudes de la ANDJE

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.9 *“Responsabilidades del rol de administrador(a) de eKOGUI en la entidad”* establece que el administrador(a) del Sistema eKOGUI debe:

- *“Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – e-KOGUI en la Entidad.*
- *Gestionar con los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – e-KOGUI en la Entidad, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en los plazos que esta establezca (...)”*

En atención a lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución *“Informar si la ANDJE, durante el primer semestre de 2026, presentó a la Entidad solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información en el sistema eKOGUI (...)”.*

Al respecto, mediante memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026 emitido por la Dirección Jurídica, se dio respuesta indicando que *“Durante el primer semestre de 2026, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) no presentó requerimientos ni solicitudes de verificación, corrección o incorporación de información en el sistema eKOGUI dirigidas a la administradora de la entidad. En consecuencia, no hubo lugar a la gestión de solicitudes ni al cumplimiento de plazos asociados a este tipo de requerimientos.”*

1.3. Seguimiento actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.9 establece que le corresponde al (la) administrador(a) del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI: *“(...) Hacer seguimiento permanente a la actualización de conciliaciones, procesos*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 6 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

judiciales y arbitrales, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y generar un reporte trimestral al (la) jefe Jurídico, con los resultados del seguimiento realizado.”

Con base en lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución informar si se *“Realizó informe trimestral dirigido al(la) jefe jurídico del seguimiento realizado a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI”*.

Al respecto, mediante memorando interno N° 202620100093433 de fecha 28 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Restitución manifestó que *“Durante la presente vigencia se elaboraron dos informes trimestrales dirigidos a la Dirección Jurídica de Restitución. El primero fue presentado a la entonces Directora Jurídica, Paula Villa Vélez, y comprendió las gestiones realizadas para el seguimiento del sistema eKOGUI y la actualización de las piezas procesales correspondientes al período enero-abril de 2026. El segundo informe fue dirigido al Director Jurídico (E), Jose Kunzell Jiménez, e incluyó la relación de actividades ejecutadas, así como las actas correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026.”*

Teniendo en cuenta la información suministrada, la Oficina de Control Interno evidenció, para el primer trimestre de 2026, quince (15) actas de reunión realizadas con los abogados de la Entidad, en las cuales se evidenció el seguimiento a los procesos judiciales y extrajudiciales, así como el respectivo informe dirigido al jefe de la Dirección Jurídica a través de memorando 202620100041363 del 6 de abril de 2026.

Para el segundo trimestre de 2026, se evidenció igualmente el informe trimestral dirigido al jefe de la Dirección Jurídica mediante memorando 202620100092503 del 24 de julio de 2026.

En consecuencia, se concluye que se cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que se evidenció que se elaboró y remitió de manera trimestral el informe de seguimiento a las actualizaciones de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales al Director (a) Jurídico de la Entidad. Lo anterior subsanó la oportunidad de mejora N° 1 identificada en el proceso evaluativo inmediatamente anterior (informe OCI-2026-05), relacionada con la periodicidad en la emisión de dicho informe.

2. Usuarios Sistema eKOGUI

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.6 *“Usuarios del Sistema Único de Gestión de la Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI”*, establece que *“(…) son usuarios del Sistema Único Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, los(as) funcionarios(as) que ocupen los siguientes cargos o designaciones: Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, Administrador(a) del Sistema de la Entidad, Abogados(as) que representen a la Entidad, Secretario(a) Técnico del Comité de Conciliación, Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces, Operador Financiero o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales y Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.”*

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Interno realizó consulta en el sistema eKOGUI, donde constató que se encuentran creados y en estado “Activo” los roles: Administrador de la

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 7 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

Entidad, Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación, Enlace de pagos, Jefe Financiero, Jefe Jurídico, Jefe de Control Interno y diez (10) usuarios con el rol abogado, lo cual concuerda con la información suministrada por la Dirección Jurídica en memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026.

2.1. Abogados

El parágrafo 1 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 establece que *“Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados(as) externos(as) a la Entidad, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los(as) apoderados(as) en el presente artículo, se deberá incluir como obligación en el contrato respectivo.”*

Así mismo, la Guía de Control Interno de julio de 2026, emitida por la ANDJE, en el numeral 4. *“Hoja Anexo Abogados”*, establece que se *“(…) debe revisar: la correcta escritura en el Sistema eKOGUI de: Nombre(s) y apellido(s), Correo electrónico y Tipo de Vinculación a la Entidad.”*

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 de fecha 17 de julio de 2026, la Oficina de Control Interno solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución remitir la *“Relación de los abogados activos con corte a 30 de junio de 2026, que actúan como apoderados de la Entidad en procesos judiciales y extrajudiciales”*.

En respuesta, se remitió un archivo en excel denominado *“Usuarios”* en el cual en la pestaña denominada *“Abogados”* se evidenció la relación de diez (10) usuarios con el perfil abogado, de los cuales nueve (9) corresponden a contratistas y uno (1) a funcionario.

La información suministrada se cotejó con la información registrada en el sistema eKOGUI, cuyo resultado permitió constatar que los diez (10) usuarios relacionados presentan correctamente registrados los nombres y apellidos, correo electrónico y tipo de vinculación con la Entidad, conforme lo establecido en el numeral 4 de la Guía previamente aludida.

De otra parte, respecto de los nueve (9) abogados contratistas, se revisaron los contratos de prestación de servicios suscritos durante la vigencia 2026, y se constató que, dentro de las obligaciones específicas establecidas para los contratistas, se incluyeron funciones relacionadas con la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en concordancia con las actividades propias del rol asignado en el sistema eKOGUI.

En cuanto al usuario con vinculación como funcionario, se verificó que, mediante la resolución interna No. 453 del 11 de junio de 2026, fue nombrado en el cargo de profesional especializado código 2028 grado 15, el cual desempeña según manual de funciones actividades en cumplimiento de las responsabilidades jurídicas de la Entidad. Lo anterior evidenció cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Ingreso y Retiro de usuarios del Sistema eKOGUI

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.9 *“Funciones del administrador del Sistema en la Entidad”*, establece como función del administrador eKOGUI *“(…) Activar e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, a los usuarios de la entidad correspondientes a los diferentes roles establecidos y mantener actualizada esta información (…)”*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 8 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución informar si durante el primer semestre de la vigencia 2026, se presentaron modificaciones relacionadas con nuevas activaciones, inactivaciones, cambios de funcionarios o de roles, así como vacancias temporales o definitivas en el sistema eKOGUI.

En respuesta, mediante memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026, la Dirección Jurídica informó que se presentaron tres (3) activaciones en el sistema correspondientes a dos (2) usuarios con rol abogado y un (1) usuario con rol apoyo a la gestión. Así mismo informó que: “(...) *no hubo lugar a inactivaciones de usuarios para este periodo.*”

De acuerdo con la consulta realizada en el sistema eKOGUI, las novedades reportadas coinciden con la información suministrada por la Dirección Jurídica, lo cual evidenció cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015.

2.3. Capacitaciones.

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.13 “*Responsabilidades comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI*” establece que los mismos deben “*Asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el (la) administrador(a) de la Entidad sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.*”

Así como “*Consultar los materiales y tomar las capacitaciones relacionadas con su rol y aprobar las evaluaciones que publique o convoque la Agencia en la página del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.*”

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución suministrar los soportes que certificaran la realización de las capacitaciones en el Sistema eKOGUI de cada uno de los roles de la Entidad.

En respuesta, mediante correo electrónico del 28 de julio de 2026, se allegó los certificados de capacitación, en los cuales se evidenció el cumplimiento de la capacitación por parte de los usuarios. A continuación, se relaciona el rol y la fecha de la última capacitación de la vigencia 2025 y primer semestre del 2026:

Tabla N° 1. Capacitaciones usuarios eKOGUI.

IDENTIFICACIÓN	ROL	ÚLTIMA CAPACITACIÓN ENERO 2024 Y DICIEMBRE 2025	ÚLTIMA CAPACITACIÓN ENERO – JULIO 2026
XXXX8095	Administrador Entidad / Secretario Técnico Comité de Conciliación / Formulator de política	18/07/2025	29/01/2026
XXXX5814	Jefe Financiero	18/07/2025	21/01/2026
XXXX7700	Jefe Jurídico	11/07/2025	21/01/2026
XXXX7880	Jefe de Control Interno	05/02/2025	22/02/2026
XXXX6348	Abogado	14/07/2025	21/01/2026
XXXXXX7481	Abogado	25/07/2025	19/01/2026
XXXXXX2063	Abogado	N/A*	25/06/2026

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 9 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

IDENTIFICACIÓN	ROL	ÚLTIMA CAPACITACIÓN ENERO 2024 Y DICIEMBRE 2025	ÚLTIMA CAPACITACIÓN ENERO – JULIO 2026
XXXXXX3442	Abogado	14/07/2025	20/01/2026
XXXXXX2696	Abogado	11/07/2025	19/01/2026
XXXXXX7987	Abogado	16/07/2025	20/01/2026
XXXXXX7042	Abogado	17/07/2025	20/01/2026
XXXX8515	Abogado	N/A*	20/01/2026
XXXXXX6209	Abogado	N/A*	20/01/2026
XXXXXX8348	Abogado	14/07/2025	22/01/2026

Fuente: Elaborado por el auditor.

Nota*: Los registros identificados con N/A corresponden a usuarios que fueron creados en el sistema eKOGUI con posterioridad a diciembre de 2025.

Lo anterior, evidenció cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.13 del Decreto 1069 de 2015, en relación con la obligación de los usuarios de capacitarse conforme a su rol en el sistema eKOGUI.

3. Casos

3.1. Procesos judiciales y conciliaciones judiciales

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.10 “Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la Entidad en eKOGUI”, establece que el abogado en el sistema eKOGUI debe registrar “(...) las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo”, así como “Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo (...)”.

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, la Oficina de Control Interno solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución “Informar cuántos autos admisorios de procesos judiciales y extrajudiciales fueron notificados por el buzón de notificaciones judiciales de la Entidad durante el primer semestre de 2026 (...) e (...) indicar la fecha en que se registró en el sistema eKOGUI (...)”

En respuesta, mediante memorando 202620100093433 del 28 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Restitución informó que para el primer semestre de 2026, se notificaron en el buzón de notificaciones judiciales veintitrés (23) procesos judiciales, seis (6) procesos extrajudiciales y un (1) proceso que con posterioridad fue declarado como no conciliable. Así mismo, indicó que “(...) no se registraron procesos prejudiciales activos al cierre del período ni procesos prejudiciales terminados (...)”.

Como soporte de la información suministrada, mediante correo electrónico del 28 de julio de 2026, se remitió archivo en excel denominado “Relación Autos Admisorios Judiciales”, en el cual se observó la relación de los procesos informados en el memorando citado. La Oficina de Control Interno cotejó la información suministrada con lo registrado en el sistema eKOGUI, identificando seis (6) situaciones:

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Estratégicos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 10 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

- Dos (2) procesos judiciales, correspondientes a los números eKOGUI N° 2727602 y 2756537, en los cuales se evidenció que entre la fecha de notificación y la fecha de registro hay más de diez (10) días para la radicación en el sistema eKOGUI conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.
- Dos (2) procesos judiciales identificados bajo los números eKOGUI N° 2751549 y 2752753, respecto de los cuales, con base en los soportes aportados, no fue posible identificar el medio y la fecha de notificación de la admisión del proceso judicial.
- Un (1) proceso extrajudicial correspondiente al número eKOGUI 10011062, proceso duplicado con la solicitud de conciliación con numero eKOGUI 10010491.
- Un (1) proceso extrajudicial correspondiente al número eKOGUI 10004858, donde la fecha de registro de la actuación es anterior a la fecha de notificación identificada en el correo remitido por la Dirección Jurídica.

Frente a las situaciones identificadas, el 10 de agosto de 2026 se realizó mesa de trabajo con la Dirección Jurídica de Restitución y se solicitó información complementaria respecto de cada caso. Como resultado de la revisión de los soportes aportados y de la información disponible en eKOGUI, se obtuvo lo siguiente:

Tabla N° 2 Situaciones identificadas por la OCI y justificaciones DIJUR.

NÚMERO EKOGUI	SITUACIÓN EVIDENCIADA OCI	JUSTIFICACIÓN DIJUR	OBSERVACIONES OCI
PROCESOS JUDICIALES			
eKOGUI 2727602	Registro con 2 días fuera de términos frente a la fecha de notificación (02/03/2026, registrado el 18/03/2026).	El aparente registro fuera de término obedece a que el expediente correspondía a una demanda que había sido contestada dos veces por el mismo apoderado, generando una duplicidad procesal. La segunda actuación quedó supeditada a la resolución del recurso de reposición interpuesto, el cual fue negado, y posteriormente el Tribunal Administrativo de Bolívar decretó la acumulación de los medios de control de nulidad electoral con radicados 13001-23-33-000-2025-00500-00 y 13001-23-33-000-2025-00459-00 (este último corresponde al CUP objeto de observación), fijando el primero como expediente principal. El recurso de reposición al que se hace referencia se presentó contra el auto admisorio de la segunda demanda, identificada posteriormente con el CUP 13001-23-33-000-2025-00459-00. Esta segunda demanda fue radicada por el mismo apoderado que, con anterioridad, ya había contestado un proceso idéntico (mismas partes y pretensiones) ante la misma jurisdicción. El argumento del recurso fue precisamente ese: la existencia de un proceso previo ya contestado por la Entidad, por lo que se solicitó al despacho la inadmisión de la segunda demanda por duplicidad procesal, con el fin de que no se le diera trámite independiente. Mientras estuvo pendiente la resolución de dicho recurso, el abogado Ricardo Ariza no procedió a crear el registro en eKOGUI, en la medida en que se esperaba que el despacho accediera a la solicitud y la inadmitiera. Sin embargo, el recurso fue negado: el despacho decidió darle curso a la segunda demanda como proceso independiente. Fue en ese momento —una vez se tuvo certeza de que el proceso continuaría su trámite— que se procedió a crear el registro de ambos procesos en eKOGUI, lo que explica los 2 días de diferencia frente al término de referencia. Posteriormente, y como ya se documentó en la respuesta principal, el Tribunal Administrativo de Bolívar decretó la acumulación de los dos expedientes (13001-23-33-000-2025-00500-00 y 13001-23-33-000-2025-00459-00), confirmando que en efecto se trataba de una duplicidad que el apoderado había advertido oportunamente y había intentado subsanar por la vía procesal correspondiente. En consecuencia, la demora no obedeció a una omisión del equipo jurídico, sino a una decisión razonada de esperar el pronunciamiento judicial sobre la duplicidad antes de generar un doble registro en el	Conforme a lo expuesto por la DIJUR, se constató que lo manifestado se ajusta a la realidad evidenciada en el sistema eKOGUI, en este sentido el proceso identificado como “13001-23-33-000-2025-00459-00” no presenta extemporaneidad.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 11 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/08/2025

NÚMERO EKOGUI	SITUACIÓN EVIDENCIA OCI	JUSTIFICACIÓN DIJUR	OBSERVACIONES OCI
		sistema, criterio que resultó plenamente coherente con la decisión de acumulación adoptada después por el despacho. En consecuencia, el registro en eKOGUI se surtió una vez se tuvo claridad sobre la situación procesal del expediente derivada de la acumulación, y no por inactividad o demora injustificada del apoderado. Se anexan como soporte: (i) la relación "ACUMULACIÓN PROCESAL" registrada en eKOGUI entre ambos procesos, y (ii) el auto que levanta la suspensión del trámite (decretada el 26 de marzo de 2026) y decreta la acumulación referida.	
eKOGUI 2756537	Registro con 3 días fuera de términos frente a la fecha de notificación (04/06/2026, registrado el 25/06/2026)	En este proceso, adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- contra Multiservicios Camioneros S.A. y el Banco Popular S.A., la UAEGRTD no fue vinculada como parte demandada, sino como litisconsorte necesario, junto con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y la Fiscalía 72 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá. El registro en eKOGUI se realizó una vez realizado el seguimiento correspondiente por parte del colaborador con perfil de apoyo a la gestión en relación con la creación del proceso y el reporte de la provisión contable.	Si bien es cierto lo manifestado por la Dirección Jurídica en relación con que la Entidad no fue vinculada como demandada, lo expuesto como justificación no desvirtúa la extemporaneidad evidenciada en lo que respecta al registro de la notificación efectuada a la entidad el día 4 de junio de 2026. En este sentido, se identificó una oportunidad de mejora en cuanto al fortalecimiento de los controles para el seguimiento de las notificaciones y el registro oportuno de los procesos y actuaciones judiciales en el sistema eKOGUI, de manera que, independientemente de la calidad en la que sea vinculada la Entidad dentro de un proceso judicial, se cuente con mecanismos que permitan efectuar los registros correspondientes dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.
eKOGUI 2751549	No se evidenció soporte de recepción de la notificación del auto admisorio y/o del mandamiento de pago; no se identificó el medio de notificación. No se pudo validar	El medio de notificación del mandamiento ejecutivo de pago (31 de julio de 2025) fue la notificación personal por medio electrónico, efectuada por el apoderado de la Entidad el 26 de marzo de 2026 a través de la plataforma E-entrega (proveedor de notificación electrónica acreditado por el ONAC bajo el código 16-ECD-004), conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El sistema certifica que el mensaje fue efectivamente leído por el destinatario, lo que constituye el soporte del medio de notificación que no fue identificado en la revisión. Ante la demora del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá en proferir el auto que tuviera por notificado al demandado y diera continuidad al trámite, el apoderado radicó el 13 de abril de 2026 una solicitud de impulso procesal, exigiendo al Despacho que se pronunciara sobre la notificación surtida y continuara la ejecución. El registro en eKOGUI (9 de junio de 2026) se efectuó con fundamento en dicha notificación electrónica certificada y en el impulso procesal ya radicado y pendiente de respuesta. El auto que declaró formalmente notificado al demandado (notificación personal, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) solo fue proferido el 17 de julio de 2026 —notificado en Estado No. 017 del 21 de julio de 2026—, pues el expediente permaneció en Secretaría pendiente de estudio desde el 25 de mayo de 2026. Esta circunstancia obedece a los tiempos propios del trámite judicial y no a inactividad de la Entidad, cuyo apoderado actuó de manera diligente al certificar la notificación electrónica y solicitar oportunamente el impulso procesal correspondiente.	Tras mesa de trabajo realizada el día 10 de agosto de 2026 y tras analizar la situación con los encargados de atender el proceso auditor se determinó que este proceso no debe ser tenido en cuenta para la certificación del primer semestre de la vigencia 2026, dado que el auto por el que se dio por notificado el proceso fue del 17 de julio de 2026.
eKOGUI 2752753	Discrepancia entre la fecha de notificación reportada en el Excel de seguimiento (04/06/2026) y la calcomanía	El documento identificado en eKOGUI como "AUTO QUE ADMITE DEMANDA", con sticker de recibido del 14 de enero de 2026, corresponde a un oficio de notificación personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) remitido por Fiduprevisor S.A. —en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Consorcio Unidad de Restitución de Tierras 2024— a los buzones institucionales notificacionesjudiciales@urt.gov.co y fiducia@urt.gov.co. Dicha calcomanía corresponde únicamente al radicado interno de recepción	Conforme a lo manifestado por la Dirección Jurídica, en el entendido de evitar la nulidad del proceso, se evidenció que mediante la contestación de la demanda por parte de la entidad se configuro la notificación del proceso por conducta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 12 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/08/2025

NÚMERO EKOGUI	SITUACIÓN EVIDENCIADA OCI	JUSTIFICACIÓN DIJUR	OBSERVACIONES OCI
	de recibido (14/01/2026) en el documento "AUTO QUE ADMITE DEMANDA" cargado en eKOGUI. No se pudo validar.	por parte del Grupo de Atención y Servicio a la Ciudadanía de la Unidad (radicado No. 20260300609842), y no a una notificación judicial válida. Esa comunicación no constituyó notificación personal en debida forma conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no haberse surtido por el canal correspondiente al proceso. Se presentó, en consecuencia, una indebida notificación por parte de la demandante, de manera que no existe una fecha de notificación surtida o certificada por el despacho judicial. Ante el riesgo de nulidad procesal derivado de esa irregularidad —y dada la naturaleza del proceso, relativo a un inmueble en tenencia a cargo del Fondo administrado por la Entidad—, desde el Grupo de Defensa Judicial se optó, en salvaguarda de sus intereses, por darse por notificada mediante conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso), entendiéndose surtida la notificación en el momento mismo en que se radicó la contestación de la demanda, el 4 de junio de 2026. Esa es, por tanto, la única fecha cierta a efectos del registro y del término de oportunidad, no el sticker del 14 de enero de 2026, que solo refleja el trámite interno de recepción de una comunicación irregular.	concluyente saneando de esta manera el proceso. En este sentido, la fecha registrada en eKOGUI corresponde a la realidad fáctica del proceso.
PROCESOS EXTRAJUDICIALES			
eKOGUI 10011062	Se identificó que el proceso corresponde a la misma solicitud de conciliación del proceso eKOGUI 10010491, sin que se identificaran diferencias entre ambos registros	Verificado el sistema, se confirma que los registros eKOGUI 10011062 y 10010491 corresponden, en efecto, a la misma solicitud de conciliación extrajudicial (mismo convocante, Wendy Patricia Aroca Morón; mismo convocado, UAEGRTD; misma autoridad, Procuraduría 219 Judicial I Administrativa de Valledupar; y mismo acto administrativo objeto de la solicitud). La duplicidad obedece a un error de digitación de la apoderada asignada, quien generó dos fichas de conciliación extrajudicial para el mismo caso: la ficha 389576 (eKOGUI 10011062), que quedó en estado "en elaboración", y la ficha 389744 (eKOGUI 10010491), que corresponde al trámite efectivamente llevado a comité y concluido. Esta última es el registro válido y definitivo del caso. En consecuencia, se procederá a solicitar ante la ANDJE la eliminación o inactivación del registro duplicado (eKOGUI 10011062), a efectos de depurar la información y evitar doble conteo en los indicadores de gestión de eKOGUI.	Conforme lo expuesto por la Dirección Jurídica, se entiende la aclaración respecto de la duplicidad de los registros eKOGUI 10011062 y 10010491; No obstante, en mesa de trabajo del 19 de agosto de 2026, se indago al proceso las acciones a seguir para la eliminación del doble registro. Al respecto, la Dirección Jurídica informó que solicitará ante la ANDJE la eliminación del registro duplicado, lo cual será verificado por parte de la Oficina de Control Interno en el próximo seguimiento.
eKOGUI 10004858	No se identificó registro extemporáneo, pero genera incertidumbre que la fecha de registro de la actuación (28/01/2026) sea anterior a la fecha de notificación identificada en el correo remitido por la Dirección Jurídica (18/02/2026)	El registro de esta actuación es anterior a la fecha de notificación reportada por la Dirección Jurídica debido a que, para ese momento, la Entidad aún no contaba con un criterio unificado de la ANDJE sobre la oportunidad de registro de trámites extrajudiciales que no contaban todavía con auto admisorio —situación que igualmente quedó documentada en el informe de certificación eKOGUI del segundo semestre de 2025—. Ante dicha incertidumbre, los apoderados solicitaban directamente a la Procuraduría la asignación de número de radicado y despacho, y procedían a registrar la actuación en eKOGUI con base en esa asignación, aun sin contar todavía con el auto admisorio ni con la notificación formal. Con la orientación posterior recibida de la ANDJE (la cual quedó expresada en el informe que se remitió a Control Interno), se precisó que el registro debe efectuarse únicamente a partir de la existencia del auto admisorio. Esta situación corresponde, por tanto, a una práctica puntual del periodo de transición, ya corregida, y no se ha vuelto a presentar desde la aplicación del criterio actual.	De acuerdo con lo expuesto por la Dirección Jurídica en la socialización preliminar efectuada en mesa de trabajo del 10 de agosto de 2026 y posteriormente mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2026, se considera pertinente la justificación respecto de la diferencia identificada entre las fechas de notificación y registro en el sistema eKOGUI, toda vez que el registro de la actuación se efectuó con anterioridad a la orientación comunicada por la Procuraduría, según la cual el registro debe efectuarse a partir de la existencia del auto admisorio.

Fuente: Elaborado por el auditor.

Con fundamento en la verificación y análisis de la evidencia aportada por la Dirección Jurídica de Restitución, se determinó que, de los seis (6) casos que inicialmente presentaron situaciones susceptibles de validación, cinco (5) fueron aclarados, justificados y soportados documentalmente.

Oportunidad de Mejora (OM) N° 01 – extemporaneidad en el registro de procesos

Para el caso identificado con el número eKOGUI 2756537, la Dirección Jurídica de Restitución argumentó el tiempo requerido para el registro del proceso en el sistema eKOGUI; sin embargo, una vez analizada la información y los soportes aportados, se determinó que no se

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 13 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

justifica la extemporaneidad identificada del registro a partir de la notificación efectuada a la Entidad el 4 de junio de 2026.

En consecuencia, se considera importante fortalecer los controles asociados con la oportunidad del registro de las actuaciones judiciales en el sistema eKOGUI, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, respecto de la obligación de que tiene la Entidad de actualizar en el sistema eKOGUI, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de los procesos judiciales y demás trámites a cargo de los apoderados de la Entidad.

3.2. Arbitramentos.

El decreto 104 de 2025, en el artículo 2.2.3.4.1.10 establece que *“Le corresponde a los(as) abogados(as) que representen a la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI: Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo (...)”*

En concordancia, la guía de control interno de julio 2026 expedida por la ANDJE, en el numeral 5 *“Hoja Arbitramentos”* establece que debe indicarse: *“(...) los arbitramentos (nacionales) que se encuentren activos e indicar cuántos están registrados en eKOGUI (...)” e “(...) indicar cuántos arbitramentos (nacionales) en total tiene terminados y cuantos están registrados en eKOGUI.”*

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución informar sobre los procesos arbitrales activos y terminados.

En respuesta, se informó mediante memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026 que *“Durante el primer semestre de 2026, la Unidad no registró procesos arbitrales activos ni terminados”*. Lo anterior, se constató en el sistema eKOGUI, modulo *“Procesos arbitrales”*.

3.3. Casos con pretensiones superiores a 33.000 SMMLV.

El Manual del administrador emitido por la ANDJE en enero de 2025 , en su numeral 5.3 establece que se debe *“En caso de que las pretensiones de un proceso judicial o arbitral supere los Treinta y tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (33.000), el administrador de la entidad trimestralmente deberá remitir al correo soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co, un reporte con los ids eKOGUI, el código único del proceso-CUP, el nombre del demandado y el nombre del demandante, de los procesos identificados en el periodo. Esto implica que los procesos deberán estar debidamente registrados en el Sistema con la copia de la demanda y el auto admisorio, además de la reforma y/o subsanación de la demanda, cuando apliquen”*.

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, se solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución, informar si se *“Remitió a la ANDJE las piezas procesales de las conciliaciones, los procesos judiciales y arbitrales en los que las pretensiones superen la cifra de los Treinta y tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (33.000), de manera trimestral”*.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 14 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

Al respecto, mediante memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026, la Dirección Jurídica indicó que “(...) en el primer semestre del 2026, la Unidad no fue notificada de ningún proceso judicial con pretensiones superiores a los 33.000 SMMLV. (...)”

Frente a dicha afirmación, se procedió a verificar por parte de la Oficina de Control Interno en el sistema eKOGUI, en el menú “Procesos judiciales”, Opción “Procesos activos superiores a 33.000 SMMLV”, donde se constató que para el primer semestre de 2026, no se registraron procesos con pretensiones superiores a 33.000 SMMLV.

4. Comité de Conciliaciones

El Decreto 104 de 2025, en el artículo 2.2.3.4.1.11 establece que “Le corresponde a quien ejerza la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad pública frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI:

- 1. Convocar a los miembros permanentes y los demás invitados(as) del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del -eKOGUI.
- 2. Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI el orden del día para cada sesión del comité, así como las actas de cada sesión.

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, la Oficina de Control Interno solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución, remitir la “Relación de las actas de comité de conciliación de las sesiones desarrolladas durante el primer semestre de la vigencia 2026” y la “Relación de las fichas de conciliación que fueron presentadas durante los comités de conciliación llevados a cabo durante el primer semestre de la vigencia 2026”.

En respuesta, mediante memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026, se presentaron dos (2) tablas en las cuales se relacionaron trece (13) sesiones del Comité de Conciliación y siete (7) fichas de conciliación sometidas a consideración durante el período objeto de revisión, como se relaciona en la tabla a continuación:

Tabla N° 3. Sesiones Comité de Conciliación – primer semestre de 2026					
Número de acta	Número de ficha	Identificador PGN (número conciliación)	Fecha de la convocatoria	Fecha de comité de conciliación	Observaciones Dirección Jurídica de Restitución
283	373573	I-20250659694	05/01/2026	7/01/2026	N/A
284	370242	I-20250042163	19/01/2026	21/01/2026	27/1/2026 inadmite por asunto no conciliable
	370254	I-20250673275	19/01/2026	21/01/2026	N/A
285	373201	I-20260032939	18/02/2026	20/02/2026	N/A
286	N/A	N/A	23/02/2026	27/02/2026	no tiene admisión por ser un estudio de repetición
	N/A	N/A	23/02/2026	27/02/2026	no tiene admisión por ser un estudio de repetición
287	N/A	N/A	13/03/2026	18/03/2026	sin admisión
288	N/A	N/A	25/03/2026	27/03/2026	no tiene admisión por ser un estudio de repetición
288	N/A	N/A	25/03/2026	27/03/2026	no tiene admisión por ser un asunto de conocimiento del comité

Número de acta	Número de ficha	Identificador PGN (número conciliación)	Fecha de la convocatoria	Fecha de comité de conciliación	Observaciones Dirección Jurídica de Restitución
289	389744	I-20260151747	13/04/2026	15/04/2026	N/A
290	400720	I-20260169306	27/04/2026	29/04/2026	N/A
291		N/A	30/04/2026	6/05/2026	no tiene admisión por ser un estudio de repetición
		N/A	30/04/2026	6/05/2026	no tiene admisión por ser un estudio de repetición
292	N/A	N/A	08/05/2026	14/05/2026	sin admisión
293	N/A	N/A	15/05/2026	20/05/2026	sin admisión
294	405717	I-20260252782	03/06/2026	9/06/2026	N/A
295	N/A	N/A	22/06/2026	25/06/2026	no tiene admisión por ser un estudio de repetición
	N/A	N/A	22/06/2026	25/06/2026	no tiene admisión por ser un estudio de repetición

Fuente: Elaborado por el auditor.

De lo anterior, se evidenció que del total de dieciocho (18) procesos en los cuales tiene competencia el Comité de Conciliación, el registro en el sistema eKOGUI presentó el siguiente comportamiento: siete (7) procesos, equivalentes al 38%, se encontraban debidamente registrados en el sistema eKOGUI; siete (7) procesos, equivalentes al 38%, no requieren registro debido a que no son objeto de admisión; tres (3) procesos, equivalentes al 16%, aún no han sido admitidos por la Procuraduría General de Nación, por lo tanto, a la fecha de corte no se encontraban registrados en el sistema eKOGUI; y un (1) proceso, equivalente al 5%, corresponde a un asunto propio de competencia del Comité

En este mismo sentido, a efectos de verificar el cumplimiento normativo del numeral 1 y 2 del artículo 2.2.3.4.1.11 del decreto 104 del 2025, se obtuvo evidencia de los correos electrónicos mediante los cuales la secretaria técnica del comité de conciliación realizó convocatoria a los miembros del comité para las respectivas sesiones realizadas, que en estos se fijó fecha y hora, así como el tema a tratar, dando cumplimiento a lo normado.

5. Política de Prevención del Daño Antijurídico.

El Decreto 104 de 2025, en el artículo 2.2.3.4.1.11 establece que *“Le corresponde a quien ejerza la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad pública frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI:*

3. Registrar la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación o quien haga sus veces en la entidad pública y registrar el seguimiento del cumplimiento de las acciones propuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI."

En virtud de lo anterior, mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026, la Oficina de Control Interno solicitó a la Dirección Jurídica de Restitución *“(…) informar el estado de la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA para el periodo 2026–2027”.*

Al respecto se indicó que *“En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular Externa No. 07 del 10 de septiembre de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Defensa*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 16 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

Jurídica del Estado (ANDJE), se informa que la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2026-2027 se encuentra actualmente en fase de implementación y ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vigencia 2026 corresponde al primer año del bienio de aplicación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA), razón por la cual actualmente esta se encuentra en fase de implementación. En consecuencia, las actividades de seguimiento y evaluación de resultados se realizarán conforme a los lineamientos y cronogramas establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En ese sentido, el primer informe de seguimiento deberá efectuarse durante la vigencia 2027, respecto de las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos durante el año 2026, de conformidad con los parámetros definidos en el módulo de Gestión de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico del sistema eKOGUI.”

Aunado a lo anterior, en mesa de trabajo del 19 de agosto de 2026, la Dirección Jurídica de Restitución informó que el avance de las actividades establecidas en el plan de trabajo se reportarán el 28 de febrero de 2027, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de la Circular Externa N° 07 del 10 de septiembre de 2025, expedida por la ANDJE, el cual establece que “(...) *la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, a más tardar el 28 de febrero de cada año, debe registrar en el software de prevención del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado-eKOGUI, el informe anual de cumplimiento del plan de acción que debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, resultado e impacto*”.

En virtud de lo anterior, la verificación del cumplimiento de este plan de acción se realizará en el siguiente seguimiento.

6. Valores pendientes de pago.

El Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.3.4.1.17 “*Responsabilidades del rol operativo financiero o el que haga sus veces en la gestión financiera de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en eKOGUI*”, establece que corresponde al enlace de pagos “*Gestionar en el módulo habilitado para tal fin en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKOGUI, todos los pasos de la gestión financiera relacionados con las conciliaciones, los procesos judiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*”.

En concordancia, la Guía de control interno de julio 2026 expedida por la ANDJE, en el numeral 7 “*Hoja valores pendientes de pagos*”, establece que se debe: “(...) *Identificar el comportamiento de la deuda derivada de sentencias judiciales y acuerdos conciliatorios, para dicho ejercicio se requiere la última información que registró su Entidad en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), en la cuenta 2.4.60 – Créditos Judiciales. En consecuencia, la información solicitada deberá incluir el detalle de la deuda identificada, con el fin de caracterizar de manera precisa las obligaciones derivadas de sentencias y conciliaciones*”.

En virtud de lo anterior, se solicitó por parte de la Oficina de Control Interno mediante memorando interno N° 202611000090183 del 17 de julio de 2026 a la Dirección Jurídica de Restitución, “*Indicar si en el periodo evaluado se gestionaron pagos a través de SIIF Nación del Ministerio de Hacienda (...)*”, así como “*Informar la existencia de valores pendientes de pago para procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y/o arbitramentos nacionales.*”

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA	PÁGINA: 17 DE 17
	PROCESO: CONTROL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: CI-FO-10
	INFORME DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO LEGAL O NORMATIVO	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 1/08/2025

Al respecto, mediante memorando interno N° 202620100093433 del 28 de julio de 2026, la Dirección Jurídica informó que *“NO se han realizado pagos a través de SIIF Nación afectando el Rubro de Sentencias y Conciliaciones”*, afirmación que fue confirmada por parte del Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Secretaría General mediante memorando interno N° 202630010092033 remitido el día 23 de julio de 2026, en el cual se informó que *“Durante el primer semestre de 2026, NO se han realizado pagos a través de SIIF Nación afectando el Rubro de Sentencias y Conciliaciones.”* así mismo *“Respecto a la existencia de valores pendientes de pago el GGEF se permite informar que a corte del 30/06/2026 no se encuentran solicitudes radicadas para pago de sentencias en contra de la Unidad (...)”*.

Conforme a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de constatar la información suministrada, se realizó consulta en el módulo de saldos y movimientos reportados por la entidad en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación, en el cual no se evidenció registro de pagos en la cuenta de créditos judicial (2.4.60), lo cual es consistente con la información suministrada por la Dirección Jurídica de Restitución y el Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Secretaría General.

Notas:

- La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, se encuentra limitada por restricciones de tiempo y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.
- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por los responsables de atender el proceso auditor, a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- Es discrecional de Entidad determinar si se acogen las recomendaciones elevadas por la Oficina de Control Interno ante las situaciones observadas, no obstante, se invita a que las mismas sean consideradas en el establecimiento de los planes de mejoramiento a que haya lugar.
- Forma parte integral del presente informe la “Plantilla del Certificado de Control Interno” dispuesta por la ANDJE, diligenciada en lo correspondiente al primer semestre de 2026.

CLAUDIA MARCELA PINZÓN MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Anexo N° 1 - Plantilla de Certificación de cumplimiento de obligaciones asociadas al sistema eKOGUI
Elaboró: Angie Lizeth Camacho Gordillo, Contratista, Oficina de Control Interno
Revisó: Maicol Stiven Zipamocha Murcia, Contratista, Oficina de Control Interno